

549
RESOLUCIÓN N° DE 2024
(30 AGO. 2024)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2024, QUE TIENE POR OBJETO: "ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA".

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en su calidad de ordenadora del gasto en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contralora Departamental Del Tolima, justificó la necesidad de contratar **ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASÍ COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 ibídem resalta que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

La Contraloría Departamental del Tolima es un órgano de control de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa, financiera y presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución en su artículo 267 y ss; que a su vez tiene la obligación de cumplir las funciones constitucionales y legales que implican ejercer con calidad, eficiencia, eficacia y efectividad el ejercicio del Control Fiscal, sin dejar de lado aquellos asuntos relacionados con el fortalecimiento de sus procesos internos.

En el marco de la autonomía asignada constitucional y legalmente para el cumplimiento de sus funciones, y deberes constitucionales y legales la Contraloría Departamental del Tolima debe desarrollar ciertas actividades de orden administrativo y de gestión interna concerniente al control y auditoría de los planes y procesos que la entidad establece, que le permita generar mejoras en sus acciones propias.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[1 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

A cargo de la Secretaría Administrativa y Financiera se encuentra la función de gestionar la contratación en la Contraloría Departamental del Tolima consistente en adelantar los trámites respectivos para la adquisición de bienes y contratación de servicios de acuerdo a la Ley.

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales llegaren a ser responsables; en concordancia con ello, los artículos 107 de la Ley 42 de 1993 y 62 numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, establecen cuales serían las implicaciones jurídicas por incumplimiento de tal obligación.

Así mismo, es importante recordar que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados” y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal; en ese orden de ideas debe llevar a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias para adquirir las pólizas de seguros respectivas y así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco legal.

En ese sentido, teniendo en cuenta la variedad de modalidades para la contratación y manejo del programa de seguros, su complejidad técnica y la importancia para La CONTRALORIA de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario y pertinente contar con la asesoría de un intermediario de seguros por sus especiales conocimientos y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo del programa de seguros.

Por consiguiente, en tanto que las pólizas que conforman el programa de seguros actual de la Entidad se encuentra próximas a vencerse, y que en el mercado se encuentran intermediarios y/o asesores de seguros cuya actividad está reglada por el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y vigilada por la Superintendencia Financiera, es necesario que el CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA suscriba el respectivo contrato con el objeto de contar con asesoría profesional de los servicios de intermediación y asesoría integral en lo relacionado con el diseño, selección, contratación y manejo de las pólizas de seguros, así como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

Resulta imperativo indicar que la entidad a la fecha tiene contratados los siguientes seguros:

RAMO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Por lo anterior y dado que La CONTRALORIA dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un intermediario y/o Asesor de seguros.

Por lo anterior y dado que la Contraloría dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un intermediario y/o Asesor de seguros.

Que, de manera precedente a este acto administrativo, se publicó el aviso de convocatoria, los respectivos estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[2 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el VALOR DEL CONTRATO: CERO PESOS M/CTE. (\$0,00), lo anterior ya que el contrato que se genera de la presente modalidad de selección no causa erogación alguna a cargo de la Contraloría, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, La Contraloría Departamental del Tolima, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros, estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratada(s) por La Contraloría, por lo cual la Contraloría no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o cualquier otro tipo de erogación; en consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Por este motivo, los participantes deben manifestar bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozca la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso de selección que se surta para la contratación de los seguros. Así mismo, que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos por siniestralidad o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso por el objeto a contratar se establece conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en Título I Modalidades de Selección I, Subsección III del artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Así mismo, la Entidad procedió con la verificaron en el SECOP, en aras de corroborar la forma de adquisición de este tipo de servicios por otras Entidades, encontrando contratos con objetos asociados a la consultoría referente a la intermediación de seguros, los cuales fueron celebrados con un régimen jurídico aplicable similar al descrito con antelación para llevar a cabo la presente contratación.

Que, dentro del término previsto para el efecto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en donde la Entidad dio contestación oportuna, dando como consecuencia que se hicieran algunos ajustes, los cuales fueron incorporados a los Pliegos Definitivos objeto de publicación.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa)

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021 y el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. , la entidad convoca a las Mypimes a que presenten solicitudes para limitar el proceso exclusivamente a estas.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 6]



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

complemente, para lo cual diligenciarán el Formato– Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Que dentro del término previsto para el efecto, se presentaron manifestaciones de interés a limitar a mipymes de los siguientes interesados.

Numeral	Interesado	Documentos aportados	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	PATRICIA CAICEDO HERRERA	1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Certificación mipyme territoriales departamento del Tolima.	CUMPLE
2	ENRIQUE GUTIERREZ MELO Representante Legal OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LTDA	1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Certificación mipyme NACIONALES.	CUMPLE
3	JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO Representante Legal CAF Asesores de Seguros Ltda	1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Certificación mipyme NACIONALES.	CUMPLE
4	Neiser Camilo Andra de Hernández de Reacción un Mundo de Seguros y Cía. Ltda.	1. Certificación mipyme territoriales departamento del Tolima.	NO cumple ya que no hay solicitud como lo establece el artículos 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, ya que no aporta Certificado de existencia y representación legal.

5	Sandra Yaneth Herrera García Representante Legal ODG Grupo Asegurador.	1. Certificado de existencia y representación legal. 2. Certificación mipyme NACIONAL.	CUMPLE
---	--	---	--------

Que la entidad verifica las solicitudes antes indicadas los cuales cumplen con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021, siendo el caso se limita el presente proceso a **MIPYMES NACIONALES**.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenara de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de concurso de méritos.

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley.

Que, por lo anteriormente expuesto, La Contralora Departamental del Tolima, en su calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección Concurso de méritos Abierto C.M. 001-2024 Cuyo objeto es: **"ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA"**, de conformidad con las características del objeto a contratar, establecidas en el estudio previo realizado por la Secretaría Administrativa y Financiera y el pliego de condiciones definitivo publicado en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ordenador del gasto designa como Comité Asesor y Evaluador a los siguientes:

COMITÉ JURÍDICO	EVALUADOR	ASPECTO	JAIRO VALBUENA	ESTEBAN ROBAYO	Director Jurídico	Técnico
			LAURA	JIMENA PEDRAZA LEAL	Contratista	Dirección Jurídica
COMITÉ TÉCNICO	EVALUADOR EN EL ASPECTO		SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA		Secretaria Administrativa Y Financiera	
COMITÉ FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL	EVALUADOR EN EL ASPECTO		JUAN BERNATE	MANUEL	Apoyo Administrativa y Financiera	secretaría

PARÁGRAFO: El Comité rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como fecha de inicio del proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2024**, el **30 de agosto de 2024** y como fecha de cierre de entrega de propuestas, el **establecido en el cronograma electrónico**

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el siguiente cronograma para el Proceso de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2024** del proceso es el establecido en el Portal Único de Contratación Pública -**SECOP II** www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Limitar a **MIPYMES NACIONALES** el proceso de Concurso de méritos Abierto C.M. 001-2024 Cuyo objeto es: "ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIONES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA", de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La información relacionada con las reglas de participación en este proceso de Selección, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página Web <http://www.contratos.gov.co>.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Revisó: Jairo Esteban Robayo Valbuena– director técnico Jurídico


Aprobó: Shirlene Pamela Barrios Vega – secretaria Administrativa y Financiera

Proyecto: Élite Expertos En contratación S.A.S. 